

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Sucesión
Causante: Antonio María Romero
Rad. 201300275

Teniendo el informe secretarial que antecede, este despacho,
Dispone:

Proferir sentencia aprobatoria de la partición en los términos
establecidos en el artículo 509 del CGP.

Correspondió al Juzgado conocer el tramite liquidatorio sucesoral
del señor **ANTONIO MARIA ROMERO (Q.E.P.D.)** la cual se dio
apertura mediante auto del 28 de agosto de 2013, emplazados
quienes se creyeran con derecho a intervenir en la presente
sucesión y reconocidos los herederos del causante y la cónyuge
sobreviviente, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y
avalúos, una vez aprobados, se designó al partidor.

El trabajo de partición fue presentado oportunamente, una vez se
corrió el respectivo traslado para presentar objeciones, las partes
guardaron silencio, por lo que este despacho, procede a dar
aplicación a lo dispuesto en el artículo 509 del CGP.

Observa el despacho que el trabajo de partición aportado se
encuentra ajustado a derecho, toda vez que se distribuyó en
debida forma los bienes que fueron aprobados en los inventarios
y avalúos y en la proporción que corresponde, por lo que le dará
aprobación a la misma.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE UBATE (CUNDINAMARCA)**, administrando justicia
en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición, realizado dentro del presente tramite de liquidación de la sucesión del señor Antonio María Romero (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, en las entidades donde encuentren inscritos los bienes objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente.

TERCERO: Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes sujetos a registro allí incluidos, para efecto de su registro.

Líbrense la respectiva comunicación por secretaría, y ante la existencia de solicitud de remanentes, procederá de conformidad.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

QUINTO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

NOTÍFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez